

C.P.C. N° 1007

ANT: Denuncia de Editora Jurídica
Manuel Montt S.A. contra
Editorial Jurídica de Chile.
Rol N° 83-97 FNE

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 23 MAY 1997

1.- Don Carlos González Funakoshi, en representación de Editora Jurídica Manuel Montt S.A.- en adelante Editora Manuel Montt- con domicilio en Santiago, calle San Camilo N° 369, formuló denuncia en contra de la Editorial Jurídica de Chile- en adelante Editorial Jurídica-, por presuntas prácticas monopólicas, fundado en los siguientes antecedentes:

1.1. Con fecha 22 de Julio de 1996, su representada recibió una comunicación de la Editorial Jurídica, acusándola de haber editado en forma irregular algunos Códigos de la República, los cuales habrían sido copiados íntegramente de las ediciones oficiales de la referida Editorial, inscritas a nombre de ésta, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 8.828, de 1947.

Ante el rechazo por parte de Editora Manuel Montt de la pretensión monopólica de la denunciada, ésta entabló una querrela criminal en su contra, por supuestos delitos reiterados contra la propiedad intelectual y solicitó la incautación y retiro desde los puntos de venta, de los códigos editados por esa empresa, medida que claramente persigue sacarlos de la competencia.

1.2. El artículo 2° de la Ley N° 8.828, dispone que las ediciones oficiales de los Códigos de la República sólo podrán hacerse por la Editorial Jurídica de Chile y según el artículo 2° del Reglamento de dicho texto legal (D. N° 4.862, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de 9 de Noviembre de 1959), esa Editorial no podrá vender ediciones de los códigos sin la previa aprobación de sus textos mediante un Decreto del Ministerio de Justicia, que insertará en la respectiva edición y que le dará a ésta carácter oficial.

Sin embargo, tanto la ley como el reglamento antes mencionados, deben entenderse insertos dentro de la globalidad del ordenamiento jurídico vigente en Chile, muy especialmente a la luz de las normas constitucionales y las disposiciones del D.L. N° 211, de 1973.

En efecto, el artículo 19 de la Constitución Política consagra una serie de principios, entre los cuales cabe citar la libertad para desarrollar cualquier actividad económica, la igualdad ante la ley, la no discriminación arbitraria en el trato en materia económica, la libertad de trabajo, la protección del derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes y la protección al derecho de autor sobre sus creaciones artísticas de cualquier especie (Nos. 21, 2, 22, 16, 24 y 25, respectivamente).

No objeta la venta que efectúa la Editorial Jurídica, de versiones no oficiales de los códigos, ya que, en su concepto, el artículo 19 de la Constitución de 1980, habilita a cualquier casa editora para publicar dichas versiones.

En consecuencia, estima que nada tiene de censurable, ni de ilícito, que Editora Manuel Montt haya publicado ediciones no oficiales de dichos códigos.

Por lo tanto, el hecho de que la Editorial Jurídica, amparándose en la Ley 8.828, pretenda tener, también, el monopolio para editar versiones no oficiales de los códigos, constituye un atentado a la libre competencia, ya que contraviene los artículos 1º y 2º del D.L. 211.

1.3. Los códigos y sus modificaciones tienen la misma tramitación de todas las leyes y su texto definitivo se publica en el Diario Oficial. Obviamente, todos los habitantes de la República tienen libre acceso a dichas publicaciones y, de acuerdo a las normas de la libre competencia, cualquiera persona puede hacer libre uso de la información que allí aparece.

1.4. Editora Manuel Montt, siguiendo la tradición iniciada hace 18 años por Ediciones Publiley, de la que es su continuadora legal, publica desde hace 6 años ediciones de las leyes que se publican en el Diario Oficial, cosa que también hacen otras casas editoriales, por lo que podría decirse que, en este rubro, existe libre competencia.

En lo que respecta a códigos, durante mucho tiempo la Editorial Jurídica ejerció el monopolio editorial de éstos, pero a partir de 1991, Editora Manuel Montt inició la publicación de ediciones no oficiales de los referidos códigos, basando su trabajo, fundamentalmente, en las publicaciones del Diario Oficial, en los documentos existentes en la Biblioteca del Congreso Nacional y, tangencialmente, en los textos oficiales aprobados por el Ministerio de Justicia.

A medida que su representada empezó a penetrar en el mercado con la venta de sus códigos, la Editorial Jurídica ha iniciado acciones destinadas a eliminar a esa casa editora del mercado.

1.5. La Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, protege "los derechos que, por el solo hecho de la creación de la obra, adquieran los autores de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión y los derechos conexos que la ley determina", y agrega que "el derecho de autor comprende los derechos patrimonial y moral, que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra".

Por otra parte, conforme al artículo 3º de dicha ley, pueden inscribirse: "1.- Los libros, folletos, artículos y escritos, cualesquiera que sean su forma y naturaleza, incluidas las enciclopedias, guías, diccionarios, antologías y compilaciones de toda clase".

En virtud de la norma precedente, la Editorial Jurídica ha inscrito en el Registro de Propiedad Intelectual ediciones oficiales y otras no oficiales de los Códigos de la República y, por su parte, su representada también ha inscrito ediciones no oficiales de los mismos códigos.

Los autores intelectuales de una ley o de un código, son los poderes Legislativo y Ejecutivo, por lo que la paternidad de un código radica en dichos poderes, y su integridad, esto es, sus eventuales modificaciones, depende de ellos, lo cual probaría que los códigos y las leyes son de propiedad intelectual de los poderes del Estado.

Inscribir un código como su autor y pretender los derechos patrimoniales y morales sobre su inscripción sería similar a inscribir las Cuentas Nacionales del PNB o la Balanza Comercial o la Balanza de Pagos, estadísticas que por ley debe compilar el Banco Central de Chile, y luego pretender derechos de autor sobre ellas.

1.6. De todo lo anterior, a su juicio, se desprende que la Editorial Jurídica de Chile tiene el monopolio legal para editar las versiones oficiales de los Códigos de la República y que cualquier Editorial, conforme a los principios del art. 19 de la Constitución Política y del D.L. 211, de 1973, tiene plena libertad para editar versiones no oficiales de los referidos códigos.

1.7. Termina solicitando: a) Se investiguen las prácticas monopólicas denunciadas y se instruya a la denunciada que debe cesar en su actuación; b) Se sancione al o los responsables de dichas prácticas con multa de una suma equivalente a mil unidades tributarias o la que los organismos antimonopólicos estimen de justicia; c) Que esa H. Comisión requiera a la Fiscalía Nacional el ejercicio de la acción penal en relación con los delitos a que se refieren los artículos 1º y 2º del D.L. 211, de 1973, respecto de los responsables de dichas acciones ilícitas; d) Se impartan a la denunciada instrucciones de carácter general en relación con las publicaciones de "ediciones no oficiales" de los códigos, que realicen otras editoriales, y e) Se condene a la Editorial Jurídica al pago de las costas de esta causa.

Acompaña una serie de documentos que rolan de fs.1 a fs. 6 de estos autos.

2.- Mediante escrito que rola a fs. 29, don Julio Serrano Lamas, gerente general y en representación de la Editorial Jurídica de Chile, al tenor de la denuncia informó, en síntesis, lo siguiente:

2.1. En lo referente a la querrela criminal presentada por su representada en contra de la denunciante:

2.1.1. La Editorial Jurídica tiene el legítimo derecho de recurrir a la Justicia del Crimen, exigiendo se investiguen y sancionen los atropellos a sus derechos de propiedad intelectual sobre las ediciones oficiales de códigos en que ha incurrido la Editora Manuel Montt, sin que ninguna autoridad o magistratura pueda interferir con dicha función o revisar los fundamentos o contenidos de las resoluciones que adopte (arts. 6, 7 inciso 2º y 73 de la Constitución Política del Estado).

2.1.2. En uso de la prerrogativa que le otorga la ley 8.828, esa Editorial realiza sucesivas ediciones de los Códigos de la República, las cuales son oficializadas por D.S. aprobatorio del Ministerio de Justicia. Estas ediciones no se limitan a reproducir el texto legislativo de la ley, sino que, además, cada código tiene una elaboración adicional que ha sido analizada y

preparada por un grupo de especialistas y que consiste, básicamente, en notas a pie de página que le agregan: referencias a disposiciones modificatorias de su articulado; concordancias con disposiciones del mismo código u otros códigos o normas relacionadas y relevantes para el contenido de la disposición; transcripciones de disposiciones legales, reglamentarias u otras de interés para el cabal entendimiento y comprensión del artículo en estudio; y un apéndice con un conjunto de normas relacionadas con la materia, seleccionadas por los especialistas de la Editorial, el que también contiene notas a pie de página.

Debido a que esas notas y apéndice constituyen un trabajo de elaboración y creación intelectual propia y original de la Editorial Jurídica, que excede con mucho la mera transcripción del texto legislativo, cada edición oficial se inscribe en el Registro Conservatorio de Propiedad Intelectual, a su nombre, a fin de que pueda gozar de los derechos de autor de la ley 17.336, que le permiten el aprovechamiento exclusivo de la obra y el resguardo de su paternidad e integridad.

2.1.3. La querrela en cuestión, denuncia conductas que constituyen, a juicio de su representada, delitos reiterados de fraude a la propiedad intelectual en perjuicio de ésta, en los cuales figura como principal responsable, el representante legal de la recurrente, don Carlos González Funakoshi. Se trata de un abierto plagio de las ediciones oficiales de códigos preparadas por la Editorial Jurídica, en los cuales se ha reproducido, además del texto legislativo publicado en el Diario Oficial, toda la elaboración adicional que aquélla ha efectuado. También se copió el color, formato y diseño de las tapas de los códigos oficiales, con el propósito cierto de producir confusión en el consumidor y ejercer una competencia abiertamente desleal en perjuicio de la Editorial Jurídica.

Ante la evidencia del plagio, el tribunal dispuso, como primera diligencia de instrucción del sumario, la incautación de toda la edición en tapa azul, denominada por la reclamante "Ediciones Grandes Códigos", por ser una simple copia del trabajo original de la Editorial Jurídica. Aún más, cada uno de dichos códigos contiene una advertencia en el sentido de que se trata de una publicación realizada "conforme a la edición oficial preparada por la Editorial Jurídica y aprobada por D.S. del Ministerio de Justicia".

Como reacción a la medida del tribunal, Editora Manuel Montt sacó a la venta una edición de códigos con tapas color burdeos, los cuales contendrían un trabajo de elaboración propia, pero su revisión comprobó un nuevo plagio del trabajo de su representada, lo que movió al tribunal a disponer su incautación.

Las medidas dispuestas por el Juez que conoce de la causa criminal, son de su decisión privativa y no pueden ser revisadas ni cuestionadas por autoridad alguna distinta de los órganos judiciales competentes. La H. Comisión Preventiva Central carece de toda competencia para pronunciarse acerca de dichas medidas.

2.2. Respecto de la carta enviada por la Editorial Jurídica a la reclamante:

2.2.1. Editora Manuel Montt ha interpretado en forma errada su alcance y significado, ya que no hay en ella ningún acto o actitud tendiente a entorpecer la actividad editorial legítima de

la recurrente.

Es efectivo que nadie tiene el monopolio de la publicación de la ley y cualquiera puede reproducir el texto legislativo de la forma como se publica en el Diario Oficial; lo que está vedado es plagiar, copiar o reproducir, sin autorización de su autor, una obra de creación intelectual original, como es el trabajo adicional complementario al texto legislativo a que se ha hecho referencia. Es esta labor de creación original y no el texto legislativo lo que está inscrito en el Registro de Derechos Intelectuales y goza del privilegio legal.

2.2.2. De conformidad con el artículo 5° del D.L. N° 211, de 1973, continúan vigentes las disposiciones legales y reglamentarias referidas a las propiedades intelectual e industrial, lo que está en armonía con el artículo 19 N° 25 de la Constitución Política, que consagra el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie.

Los privilegios de la ley 17.336 hacen excepción a la libre competencia, en el sentido que conceden a su titular la exclusividad de su uso y aprovechamiento en cualquier forma, por el plazo legal; sin embargo, son complementarios al D.L. 211, en la medida que buscan evitar la competencia desleal en el marco de la libertad económica.

2.2.3. Resulta paradójal que quien reclama por un supuesto abuso a la libre competencia sea quien en definitiva ejerce una competencia abiertamente desleal para con la Editorial Jurídica, ya que mientras ésta debe incurrir en grandes gastos en el diseño gráfico de portadas, mantención de una Comisión de Códigos de especial calidad y pago de revisores legales y correctores de prueba, la recurrente reproduce mediante su copia casi fiel las ediciones de dicha editorial, gastando sólo en la impresión de los textos. De allí que la Editora Manuel Montt pueda vender a precios mucho más bajos y comercialice sus ediciones principalmente en quioscos de revistas y en puestos ambulantes instalados en los puntos de mayor afluencia de público del centro de Santiago. A este factor hay que agregar el elemento confusión y engaño, buscado de un modo deliberado por la recurrente al ofrecer en venta libros con tapas casi iguales a las de las ediciones oficiales de Códigos.

3.- El señor Fiscal Nacional, Económico informó mediante oficio Ord. N° 120, de 17 de Abril pasado, sobre la materia.

4.- Luego de analizados todos los antecedentes que conforman esta causa, esta Comisión viene en formular las siguientes consideraciones:

4.1. La Editorial Jurídica de Chile tiene la exclusividad de las ediciones oficiales de los Códigos de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 8.828, las que deben ser previamente aprobadas por D.S. del Ministerio de Justicia, el cual avala su carácter oficial y debe insertarse en la respectiva edición.

En ciertas ocasiones, cuando el decreto de aprobación se encuentra en trámite, la Editorial Jurídica publica ediciones no oficiales de los códigos, en los cuales se indica esa circunstancia.

Las tapas de ambas ediciones difieren en su color: las ediciones oficiales son de color azul y las no oficiales de color rojo oscuro, pero el contenido de ambas es el mismo. Ambas ediciones se encuentran inscritas a nombre de la Editorial Jurídica en el Registro de Propiedad Intelectual.

Del simple examen de diversos ejemplares de los referidos códigos, se observa que, además del texto del código mismo, tal como aparece publicado en el Diario Oficial, ellos contienen diversas notas a pie de página con modificaciones a su articulado, concordancias, referencias, etc. y un apéndice, que incluye diversas normas y textos legales y reglamentarios complementarios de los códigos.

4.2. Por su parte, Editora Manuel Montt ha publicado ediciones no oficiales de los códigos de la República, que se encontrarían inscritos en el Registro de Propiedad Intelectual, a su nombre. Dichas ediciones, en un primer momento tenían tapas azules y luego fueron cambiadas por tapas de color burdeos.

4.3. De conformidad con la Ley 17.336, sobre Propiedad Intelectual, el derecho de autor comprende los derechos patrimonial y moral, que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra. El derecho patrimonial confiere al titular del derecho de autor las facultades de utilizar directa y personalmente la obra, de transferir, total o parcialmente, sus derechos sobre ella y de autorizar su utilización por terceros. (art. 17).

Según la letra a) del artículo 18 de la Ley, sólo el titular del derecho de autor o quienes estuvieren expresamente autorizados por él, tienen el derecho de publicar la obra "mediante su edición,....y, en general, cualquier otro medio de comunicación al público, actualmente conocido o que se conozca en el futuro".

Por su parte, el artículo 79 establece que cometen delito contra la propiedad intelectual y serán sancionados con las penas que allí se indican, entre otros: "los que, sin estar expresamente facultados para ello, utilicen obras de dominio ajeno protegidas por esta ley, inéditas o publicadas, en cualquiera de las formas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 18".

4.4. Basada en las normas antes mencionadas, la Editorial Jurídica de Chile solicitó a la Editora Manuel Montt, mediante comunicación escrita, procediera al retiro inmediato de las ediciones de códigos llamadas "Grandes Códigos", por estimar que ellas habían sido copiadas íntegramente de las ediciones oficiales que realiza la Editorial Jurídica, y ante la negativa de aquélla, presentó una querrela criminal en su contra, basada en la Ley de Propiedad Intelectual.

No está en discusión, en el presente caso, el derecho que le asiste a cualquier persona para editar el texto de los códigos de la República tal como aparecen publicados en el Diario Oficial, sino que lo que ha motivado la querrela criminal entablada por la Editorial Jurídica en contra de Editora Manuel Montt es el presunto plagio en que habría incurrido esta última en la edición de códigos no oficiales, en los cuales se habría reproducido, además del texto legislativo, toda la elaboración adicional contenida en los códigos editados por la Editorial Jurídica e inscritos a su nombre en el Registro de Propiedad

Jurídica e inscritos a su nombre en el Registro de Propiedad Intelectual, y también se habría copiado su aspecto externo (color, formato y diseño de las tapas), correspondiendo a la justicia ordinaria determinar si, en este caso, ha habido o no contravención a las normas contenidas en la Ley de Propiedad Intelectual.

4.5. A juicio de esta Comisión las conductas antes descritas no pueden ser consideradas "per se" como atentatorias de la libre competencia, toda vez que ellas se fundamentan en acciones que la Ley de Propiedad Intelectual confiere al titular del derecho de autor cuando estime violado su derecho de propiedad.

Por otra parte, no se encuentra acreditado en autos que la actuación de la Editorial Jurídica, motivo de la denuncia, haya tenido por objeto eliminar o restringir la libre competencia en el mercado de que se trata, razón por la cual se desestima la denuncia.

Notifíquese a la denunciante, a la denunciada y al señor Fiscal Nacional Económico

El presente dictamen fue acordado en sesión de 16 de Mayo de 1997, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Juan Manuel Cruz Sánchez, Presidente; Pablo Serra Banfi; Juan Manuel Baraona Sainz, y Jorge Seleme Zapata.

P. Serra
J. Baraona

J. Baraona